

Nº DE ORDEN: 008/17
Expte. Nº 059/2017

DISTRIBUIDO: 17/05/17
VENCIMIENTO: 24/05/17

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 9 días del mes de Mayo del año 2017, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 059/17**, de autoría del DIPUTADO MARCELO DANIEL RIVERA (CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "LEY DE IDENTIDAD CULTURAL".-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Provincial Único de Artistas Catamarqueños, y/o radicados en la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que las emisoras radiales que operen en la Provincia de Catamarca, contemplen en su programación una hora continua o alternada de música de artistas o compositores catamarqueños.

ARTÍCULO 3º.- Establécese un mínimo de presencia del setenta (70%) por ciento de artistas radicados en Catamarca, en la grilla de festivales realizados en la provincia, para acceder a ser declarados de "Interés Cultural".

ARTÍCULO 4º.- Créase el sistema de subvención vitalicia mensual destinada a artistas que cumplan con los siguientes requisitos:

- A-** Haber alcanzado la edad de sesenta (60) años.
- B-** Haber logrado la obtención de un Premio Nacional o Internacional.
- C-** Haber obtenido un mínimo de tres (3) Premios Provinciales.
- D-** Haber grabado o publicado diez (10) o más obras, registradas en la entidad nacional que corresponda.
- E-** Ser nativo de la Provincia de Catamarca, o residente con una antigüedad no menor a diez (10) años.

- F- El Jurado que evaluará las postulaciones de los artistas que quieran adherirse al sistema de subvención vitalicia mensual, estará conformado por un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial; un (1) representante de la Cámara de Diputados; uno (1) de la Cámara de Senadores; uno (1) del Poder Judicial; y tres (3) representantes de los artistas integrantes de la S.A.D.A.Y.C.
- G- Las resoluciones del Jurado se adoptarán por simple mayoría y serán inapelables.
- H- El monto de la subvención vitalicia a otorgar a los artistas aprobados por el jurado, será el equivalente a tres (3) veces el importe de un sueldo de la mínima categoría correspondiente al Escalafón General de la Administración Pública.
- I- Los artistas beneficiados por dicha subvención, deberán colaborar a título personal y en carácter extraordinario, con las instituciones provinciales y municipales sin percibir remuneración alguna por ello, salvo cobertura de alojamiento, comida y gastos de traslado.-

ARTÍCULO 5º.- Créase el cancionero popular de artistas catamarqueños.

ARTÍCULO 6º.- Créase la Biblioteca Provincial de Autores Catamarqueños.

ARTICULO 7º.- Créase la mesa de Coordinación y Promoción de los artistas catamarqueños, la misma estará integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, un (1) representante de la Cámara de Diputados, un (1) representante de la Cámara de Senadores, un (1) representante del Poder Judicial, tres (3) representantes de los artistas integrantes de la S.A.D.A.Y.C cuyos integrantes no deben integrar otras organizaciones fijadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- Exímese de impuestos provinciales a las empresas de la industria de la música y la producción artística, que establezcan sus operaciones en la Provincia de Catamarca, y cuya materialización incremente de forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.

ARTÍCULO 9º.- Crease un Fondo especial de Producción, destinado a las producciones artísticas e intelectuales –grabaciones, publicaciones, etc.- de artistas, escritores, bailarines, etc., locales y realizadas por estudios, imprentas y demás empresas radicadas en Catamarca, dedicadas a tal fin.

ARTÍCULO 10º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 11º.- Dé forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada CLAUDIA VERA. -

FIRMANTES: DIP. PAOLA BAZAN, DIP. CLAUDIA VERA, DIP. ANALIA BRIZUELA, DIP. JORGE SOSA, DIP. LAURA ARRIETA, DIP. JORGE ANDERSCH, DIP. SELBA SEGURA.-

gt
ec
fl